



# Ayuntamiento de Galapagar

---

## ORDENANZA Nº 23

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local; de conformidad con lo previsto en el Art. 58 y en la Disposición Adicional Sexta, en relación con el Art. 20, así como lo dispuesto en los arts 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción Mecánica en las vías públicas de este Municipio, se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

1- El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas determinadas al efecto en la Ordenanza y con las limitaciones que en ella se contemplan.

2- La zona de estacionamiento de vehículos está constituida por las vías públicas comprendidas dentro de los límites siguientes:

- C/ Guadarrama ( desde c/ pedriza hasta la Plaza de la Constitución)
- C/ Pedriza ( desde C/ Escuelas hasta C/ Palomera)
- C/ Palomera ( desde c/ Pedriza hasta c/ Ramona)
- C/ Ramona ( desde C/ Palomera hasta la Plaza del Caño)
- C / Colmenarejo ( desde la Plaza del Caño hasta C/ Escorial)

- C/ Escorial ( desde C/ Colmenarejo hasta C/ Procesiones)
- C / Procesiones
- C/ Soberanía
- Ctra. De Torrelodones ( desde C/ Soberanía hasta C/ Torrelodones)
- C / Torrelodones
- C/ Blazquilla
- C/ Melonares ( Hasta el cruce con Peñote)
- C/Peñote
- C/ San Gregorio ( desde C/ Tenería hasta la Plaza de la Iglesia)
- C/ Cotos.
- C/ Juan Fraile.

En las vías que señalan el límite del área quedan incluidas expresamente las dos aceras, con la excepción de C/ Pedriza desde Guadarrama hasta la carretera de Guadarrama y la C/ Palomera en su totalidad.

Por Resolución de la Alcaldía podrá anularse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, por motivos de seguridad, obras o interés público, y previa señalización de los tramos sometidos a modificación.

### **Artículo 3.- SUPUESTOS DE EXENCIÓN**

Están exentos de la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.
- c) Los vehículos auto- taxis cuando el conductor esté presente.
- d) Vehículos oficiales, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y durante la prestación de los mismos.
- e) Los vehículos oficiales destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la cruz Roja, así como las ambulancias.
- f) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento de Galapagar.
- g) Vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente durante la duración de éstas y siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.

#### **Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS**

1- Son sujetos pasivos a título de contribuyente, los conductores de los vehículos estacionados.

2- Responderá solidariamente el titular del vehículo. A estos efectos, se entenderá por titular del vehículo en cuestión, la persona a cuyo nombre figure el correspondiente permiso de circulación del vehículo.

#### **Artículo 5.- RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 6.- DEVENGO**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo dentro de las zonas habilitadas al efecto.

A los efectos de esta tasa **se entenderá por estacionamiento** toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de circulación.

#### **Artículo 7.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas de control, dentro del siguiente horario, todo ello entendido para días laborables:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9,00 horas las 14,00 horas y desde las 17,00 horas a 20,00 horas.
- Sábados, de 9,00 horas a 14,00 horas.

El tiempo máximo de estacionamiento será de dos horas. No obstante, podrá abonarse una tarifa de Anulación por exceso del tiempo indicado en el tiquet y hasta un máximo de una hora.

#### **Artículo 8.- CUOTA TRIBUTARIA**

1- a) Tarifa general: Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

<b>TARIFAS ( I.V.A. INCLUIDO)</b>	<b>EUROS</b>
Hasta media hora	0,30 euros
Hasta una hora	0,60 euros
Hasta hora y media	0,90 euros
Hasta dos horas	1,20 euros

No obstante, se permitirán pagos en fracciones inferiores a las señaladas, con lo cual, según la cantidad introducida, dará el tiempo proporcional de estacionamiento.

b) Tarifa especial: No obstante, gozarán de una Bonificación del 50 por 100 de la cuota de la tasa que resulte, aquellos profesionales que ejerzan la actividad dentro de las zonas afectadas por la ORA, estando sujetos a las mismas limitaciones horarias.

c) Anulación de Denuncia: Para los casos de exceso de tiempo, la tarifa será de 2,40 EUROS.

### **Artículo 9.- PROFESIONALES**

A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se considerarán profesionales, los titulares de establecimientos comerciales permanentes abiertos al público, que se encuentren ubicados en las calles incluidas dentro del Servicio de regulación y control del establecimiento.

### **Artículo 10.- FORMAS DE INGRESO**

1- El pago de las tarifas deberá efectuarse según los casos:

a) En el caso de la tarifa general, mediante la adquisición del correspondiente tiquet de estacionamiento, al inicio del estacionamiento, en las máquinas expendedoras de los tiquets horarios.

b) En el caso de la tarifa especial: mediante la adquisición del correspondiente tiquet habilitado al efecto, que serán expedido previa acreditación del ejercicio de la actividad.

2- El pago de la tarifa, se acreditará mediante el correspondiente “tiquet”, que deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero e indicará el mes, día y hora máximo autorizada por el Ayuntamiento.

### **Artículo 11.-**

El control de los aparcamientos se efectuará mediante vigilantes debidamente uniformados y acreditados por la Entidad mercantil concesionaria del Servicio,

quienes comprobarán la existencia de los tiquets, así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento señalada en los mismos. Los citados vigilantes comunicarán a los Agentes de la Policía Local cualquier transgresión de estas normas, por si procediera la imposición de las correspondientes sanciones.

## **Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación Municipal aprobada por el Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*\*Aprobada la Imposición y ordenación por acuerdo plenario adoptado con fecha de 4 de julio de 2001, publicado en el BOCM de 26 de julio de 2001 (nº 176).*